



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
AMPARO DE POBREZA 2023-00001
Auto interlocutorio Nro. 367

Decide el despacho sobre la viabilidad de la solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora FRANCY MILENA HERNÁNDEZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.587.658; quien manifestó no estar en la capacidad económica de asumir los costos que conlleva promover un PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

CONSIDERACIONES

El inciso 1. ° del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012 prescribe:

«(...) El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso».

Como la petición se atempera a lo consagrado en el artículo en referencia, se accederá toda vez que, FRANCY MILENA HERNÁNDEZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24587658, declaró bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la presentación de la solicitud, carecer de los recursos necesarios para sufragar los gastos que amerita iniciar el PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

En consecuencia, se designará al abogado JESÚS ERNESTO JARAMILLO GUTIÉRREZ, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 154, en armonía con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se notificará la designación al respectivo profesional del derecho, con la advertencia de que el cargo será de forzoso desempeño. De igual manera, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación. (Inciso 3 del artículo 154 y numeral 7. ° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora FRANCY MILENA HERNÁNDEZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24587658, para lo cual se designa al abogado JESÚS ERNESTO JARAMILLO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4565117 y portador de la tarjeta profesional número 237871; a fin de iniciar y llevar hasta su culminación PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO y PROCESO EJECUTIVO.

SEGUNDO: NOTIFICAR su nombramiento y designación al señor JESÚS ERNESTO JARAMILLO GUTIÉRREZ. Adviértasele que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo de su rechazo. Para tal fin, remítase oficio al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En firme este proveído, surtida la notificación en debida forma y aceptado el cargo por parte del designado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Juez

AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 028
DEL 27 DE FEBRERO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18abf0007bc22e6b94d5e4a0b1395c28a40e240e399d9227c09ba21d74ec358**

Documento generado en 24/02/2023 12:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>